2792

FE DE ERRATAS Nº 000005-2026-MDSM/GDUR
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001926-2026-MDSM/GDUR/G

EXP: 2664050

San Marcos, 30 de octubre del 2026

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°001926-2026-MDSM/GDUR/G; CARTA N°3521-2026-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO; CARTA N°3522-2026-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO; INFORME N°6963-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH; sobre la RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LOS SECTORES DE PALTA Y CASHUA EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2544580, y;**

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú, en su artículo 194°** señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Articulo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el **Código Civil en el Artículo 204°** en relación a la rectificación del acto jurídico por error de cálculo señala: "El error de cálculo no da lugar a la anulación del acto sino solamente a rectificación, salvo que consistiendo en un error sobre la cantidad haya sido determinante de la voluntad";

Teniendo en cuenta, el **Artículo 201 Rectificación de errores**, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; señala en su numeral 201.1 lo siguiente: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Asimismo, se debe tener en cuenta lo indicado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo; en sus numerales **1.3. Principio de impulso de oficio**: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.", **1.7. Principio de Presunción de Veracidad**: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*, y, **1.8. Principio de buena fe procedimental**: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental."*;

Finalmente, es necesario precisar que en la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado, previamente citada se establece que sea el Titular de la Entidad quien aprueba mediante Resolución Administrativa; sin perjuicio de ello, se tiene que dicha competencia puede ser perfectamente delegable; por lo que al respecto, es preciso señalar que a través de la Resolución de Alcaldía Nº 170-2023-MDSM-A, se delega las facultades resolutivas al Gerente de Desarrollo

Jr. Progreso N° 332 – E-mail: gdur@munidesanmarcos.gob.pe

FE DE ERRATAS Nº 000005-2026-MDSM/GDUR
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001926-2026-MDSM/GDUR/G

Urbano y Rural, contemplándose en el literal d) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión y las IOARR, ejecutados bajo la modalidad de administración directa o por contrata, de aquellos a cargo de su gerencia;

Que, con fecha 13 de octubre del 2026, mediante **CARTA N°3521-2026-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO,** la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, notificó al Sr. Julián Jaime Dominguez Cruz, Gerente General de la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.,** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°001926-2026-MDSM/GDUR/G,** de la Liquidación del contrato de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LOS SECTORES DE PALTA Y CASHUA EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2544580;**

Que, con fecha 13 de octubre del 2026, mediante **CARTA N°3522-2026-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO,** la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, notificó al Sr. Andy Jhon Guerrero Valenzuela, representante Común del **CONSORCIO PALTA,** la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°001926-2026-MDSM/GDUR/G,** de la Liquidación del contrato de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO PARA LOS SECTORES DE PALTA Y CASHUA EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAYOC, DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2544580;**

Que, con fecha 28 de octubre del 2026, mediante **INFORME N°6963-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH,** la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, la RECTIFICACION DEL ERROR MATERIAL INCURRIDO EN LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL N°001926-2026-MDSM/GDUR/G;

Por lo tanto, de acuerdo con los **numerales 1.3, 1.7 y 1.8** del Artículo IV, Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; suscribo la presente rectificación a la resolución en aplicación del **Principio de impulso de oficio, Principio de presunción de veracidad** y **Principio de buena fe procedimental**, ya que me baso en los fundamentos expuestos por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº001926-2026-MDSM/GDUR/G; Sub Gerente de Liquidación de Obras, mediante INFORME Nº6963-2026-MDSM-GDUR/SGLO-NJAH. Se ha identificado error material en la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº001926-2026-MDSM/GDUR/G, de fecha 07 de octubre del 2026; en la cual, en sus artículos de su parte resolutiva, se consignó:

DEL ARTÍCULO PRIMERO

DICE:

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago del **SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL**, a favor de la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.**, el cual asciende originalmente a la suma de **S/ 29,247.40 (Veintinueve mil Doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles) inc. IGV.;** del cual corresponde deducir la suma de **S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 soles) inc. IGV.,** por concepto de penalidades aplicadas en la liquidación - otras penalidades; resultando un **MONTO FINAL NETO A CANCELAR** a favor de la citada empresa de **S/ 18,247.40 (Dieciocho mil Doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles), inc. IGV;

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la **DEVOLUCION DEL MONTO RETENIDO COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL,** a favor de la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.**, por la suma de **S/ 452,888.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil Ochocientos ochenta y ocho con 16/100 soles) inc. IGV.;

FE DE ERRATAS Nº 000005-2026-MDSM/GDUR
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001926-2026-MDSM/GDUR/G

ARTÍCULO TERCERO. *– **PRECISAR** que, la presente aprobación se realiza bajo el control limitativo de la documentación presentada por la **Sub Gerencia de Liquidación de Obras**, bajo el principio de veracidad prescrito en la Ley 27444, consecuentemente, verificó cada uno de los componentes del contenido del expediente de liquidación; bajo ese contexto, el presente acto administrativo, no enerva en ningún extremo las responsabilidades administrativas, civiles o penales a la Sub Gerencia de Liquidación de obras y a los profesionales que han participado en la elaboración y/o revisión de la referida liquidación.*

ARTÍCULO CUARTO. *– **DEJAR CONSTANCIA** que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enerven el derecho de la Municipalidad a reclamar posteriormente al Contratista, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de obra.*

ARTICULO QUINTO. *– **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente conforme a Ley y bajo responsabilidad, al Contratista y Supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.*

DEBE DECIR:

ARTICULO SEGUNDO. *- **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago del **SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL**, a favor de la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.**, el cual asciende originalmente a la suma de **S/ 29,247.40 (Veintinueve mil Doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles) inc. IGV.;** del cual corresponde deducir la suma de **S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 soles) inc. IGV.**, por concepto de penalidades aplicadas en la liquidación - otras penalidades; resultando un **MONTO FINAL NETO A CANCELAR** a favor de la citada empresa de **S/ 18,247.40 (Dieciocho mil Doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles), inc. IGV;***

ARTICULO TERCERO. *– **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la **DEVOLUCION DEL MONTO RETENIDO COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL,** a favor de la empresa **CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.**, por la suma de **S/ 452,888.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil Ochocientos ochenta y ocho con 16/100 soles) inc. IGV.;***

ARTÍCULO CUARTO. *– **PRECISAR** que, la presente aprobación se realiza bajo el control limitativo de la documentación presentada por la **Sub Gerencia de Liquidación de Obras**, bajo el principio de veracidad prescrito en la Ley 27444, consecuentemente, verificó cada uno de los componentes del contenido del expediente de liquidación; bajo ese contexto, el presente acto administrativo, no enerva en ningún extremo las responsabilidades administrativas, civiles o penales a la Sub Gerencia de Liquidación de obras y a los profesionales que han participado en la elaboración y/o revisión de la referida liquidación.*

ARTÍCULO QUINTO. *– **DEJAR CONSTANCIA** que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enerven el derecho de la Municipalidad a reclamar posteriormente al Contratista, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de obra.*

ARTICULO SEXTO. *– **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente conforme a Ley y bajo responsabilidad, al Contratista y Supervisor de Obra para conocimiento y fines, y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia Institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), cumpliendo conforme a sus atribuciones.*

; para lo cual, en el presente caso la rectificación del error material incurrido no altera el contenido, ni el contenido de la resolución citada; a lo cual procede su rectificación de acuerdo con lo establecido en el numeral 201.1 del Artículo 201 del

Municipalidad Distrital San Marcos

FE DE ERRATAS Nº 000005-2026-MDSM/GDUR
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001926-2026-MDSM/GDUR/G

Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº006-2026-JUS; por tanto, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en la parte resolutiva de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº001926-2026-MDSM/GDUR/G, con fecha 07 de octubre del 2026; respecto a la numeración correlativa y el contenido de sus artículos finales, debiendo ser la correcta redacción conforme al siguiente detalle:

DICE:

"**ARTICULO SEGUNDO**. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago del SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL..."

"**ARTICULO SEGUNDO**. – ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la DEVOLUCION DEL MONTO RETENIDO COMO GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO..."

"**ARTÍCULO TERCERO**. – PRECISAR que, la presente aprobación se realiza bajo el control limitativo de la documentación presentada..."

"**ARTÍCULO CUARTO**. – DEJAR CONSTANCIA que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato..."

"**ARTICULO QUINTO**. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras..."

DEBE DECIR:

"**ARTÍCULO SEGUNDO**.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, el pago del SALDO POR CONCEPTO DE REAJUSTE DE PRECIOS DEL CONTRATO PRINCIPAL, a favor de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C., el cual asciende originalmente a la suma de S/ 29,247.40 (Veintinueve mil doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles) inc. IGV; del cual corresponde deducir la suma de S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 soles) inc. IGV, por concepto de penalidades aplicadas en la liquidación - otras penalidades; resultando un MONTO FINAL NETO A CANCELAR a favor de la citada empresa de S/ 18,247.40 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y siete con 40/100 soles) inc. IGV.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración, ordene a quien corresponda, la DEVOLUCIÓN DEL MONTO RETENIDO COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PRINCIPAL, a favor de la empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C., por la suma de S/ 452,888.16 (Cuatrocientos cincuenta y dos mil ochenta y ocho con 16/100 soles) inc. IGV.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente aprobación se realiza bajo el control limitativo de la documentación presentada por la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, bajo el principio de veracidad prescrito en la Ley N° 27444; consecuentemente, verificó cada uno de los componentes del contenido del expediente de liquidación. Bajo ese contexto, el presente acto administrativo no enerva en ningún extremo las responsabilidades administrativas, civiles o penales de la Sub Gerencia de Liquidación de Obras y de los profesionales que han participado en la elaboración y/o revisión de la referida liquidación.

ARTÍCULO QUINTO. - DEJAR CONSTANCIA que ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la Liquidación del Contrato de Obra, enervan el derecho de la Municipalidad a reclamar posteriormente al Contratista por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable al contrato de obra.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente conforme a ley y bajo responsabilidad, al Contratista y Supervisor de Obra para su conocimiento y fines; y a la Oficina de Tecnologías de Información para la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe), en cumplimiento de sus atribuciones."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL V° B° SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SUB GERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS V° B° SAN MARCOS

Municipalidad Distrital San Marcos

Municipalidad Distrital de San Marcos

FE DE ERRATAS Nº 000005-2026-MDSM/GDUR
RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº 001926-2026-MDSM/GDUR/G

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que el contenido restante de lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL Nº001926-2026-MDSM/GDUR/G**, se mantiene vigente en los mismos términos y condiciones, al no haber sido objeto de rectificación.

ARTÍCULO TERCERO. - **DERIVAR**, los actuados que han dado origen a la rectificación al acto resolutivo a la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, para que se sirva disponer la custodia y archivo de la documentación obrante.

NOTIFICAR la presente Resolución de Rectificación a la **Oficina General de Administración**, a la **Sub Gerencia de Liquidación de Obras**, al **Contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, a la **Oficina de Tecnologías de Información** para su publicación en el portal de transparencia institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución de Rectificación a la **Oficina General de Administración**, a la **Sub Gerencia de Liquidación de Obras**, al **Contratista CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES PATAY JB S.A.C.**, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo, a la **Oficina de Tecnologías de Información** para su publicación en el portal de transparencia institucional de la Entidad (www.munidesanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL SUB GERENCIA DE LIQUIDACIÓN DE OBRAS Vº Bº SAN MARCOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
Ing. MIGUEL DAVID GIRON CHAVEZ
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. Nº 106206

c.c./Archivo:
MDGCH/G